

REGLAMENTO DEL FONDO MORTUORIO DEL CLUB TENNIS HUACHO

I. OBJETIVOS Y FINES

Artículo 1.° El Fondo Mortuario es un sistema de asistencia económica y previsión, de carácter obligatorio e intangible, sustentado en los principios de solidaridad, apoyo y ayuda mutua entre los asociados, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en este Reglamento interpretado en armonía con los principios contenidos en el Estatuto del Club Tennis Huacho. Así tenemos que el artículo 84.° literal i) del Estatuto establece que los socios tendrán derecho a un seguro mortuario, asimismo el artículo 129.° dispone que el fondo mortuario entrará en vigencia con la aprobación del Reglamento correspondiente.

Artículo 2.° El Beneficio del Fondo Mortuario es un aporte económico que brinda el Club por única vez a(los) beneficiario(s) del asociado ante su fallecimiento, siempre y cuando a la fecha de su deceso cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de socio vitalicio o activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.° de nuestro Estatuto que señala que son asociados activos los que no tengan un retraso mayor a sesenta (60) días calendario en sus obligaciones.
- b) Cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

II. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 3.° Son recursos financieros del Fondo Mortuario los siguientes:

- a) Las aportaciones de los asociados por derecho de ingreso al Fondo Mortuario, así como las que se aprueben posteriormente por Asamblea General.
- b) El aporte que abonará cada asociado al fallecimiento de uno de los miembros de la institución de acuerdo al presente Reglamento.
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, debidamente sustentada con un informe contable y social, dicha aprobación deberá ser adoptada con voto favorable mayor al 50% de los asociados asistentes a la Asamblea General.
- d) Las donaciones y demás liberalidades que reciba el Fondo Mortuario por cualquier concepto previa aceptación del Consejo Directivo.
- e) Los intereses que generen los fondos depositados.

Artículo 4.° Los recursos del Fondo Mortuario deberán ser depositados en una entidad bancaria de primera línea, en una cuenta que tendrá carácter intangible, la misma que será administrada por el Consejo Directivo del Club Tennis Huacho.

III. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO MORTUORIO Y LAS APORTACIONES

Artículo 5.° Los asociados activos y vitalicios a la fecha de la aprobación del presente Reglamento tendrán derecho al Fondo Mortuario, con el pago de cuota de ingreso de S/100 (cien y 00/100 soles) la cual deberá ser efectuada en el plazo máximo de sesenta (60) días de aprobado el presente Reglamento. Los asociados en condición de pasivos no podrán hacer el pago de esta cuota de ingreso, por lo que no participarán de este Fondo Mortuario, hasta no tener la condición de socio activo al ponerse al día en sus obligaciones.

Artículo 6.° Para el ingreso al Club de nuevos asociados, estos deberán cumplir además de los requisitos establecidos en el Estatuto y mediante acuerdos de Consejo Directivo, con el pago de una cuota de S/500 (quinientos y 00/100 soles) para el ingreso al Fondo Mortuario, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado médico actual expedido por un Laboratorio médico y/o profesional de la Medicina con convenio celebrado con el Club, que acredite su bien estado de salud.
- b) Si el Club, de estimarlo conveniente, requiera una opinión médica adicional para tener certeza de su bien estado de salud del postulante a asociado, el costo de este será asumido en su totalidad por el postulante.

El Beneficio del Fondo Mortuorio en estos casos, entrará en vigencia transcurrido los tres (03) meses de la fecha de ingreso del nuevo asociado.

Artículo 7.º El asociado deberá completa el formato de Declaración Jurada, cuya firma deberá ser fedateada por el Presidente y el Fiscal del Consejo Directivo vigente, en la cual deberá consignar el nombre completo, documento de identidad y domicilio de su o sus beneficiarios, así como el porcentaje que le corresponderá a cada uno de estos ante su fallecimiento, adjuntando copia simple de los documentos de identidad de cada uno de ellos para su respectiva identificación. Esta Declaración Jurada tendrá el carácter de reservada y es susceptible de ser modificada respecto de los beneficiarios como de los porcentajes determinados, las veces que el asociado lo considere necesario.

IV. DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO MORTUORIO

Artículo 8.º El asociado que cumpliera con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tendrá derecho al Beneficio del Fondo Mortuorio, el cual queda establecido en la suma de S/35 000 (treinta y cinco mil y 00/100 soles), dicha suma será entregada al o los beneficiarios que el asociado fallecido haya instituido en la Declaración Jurada suscrita, en la proporción que este haya señalado en el referido documento.

El asociado que ingrese con posterioridad a la fecha de la aprobación del presente Reglamento y que a dicha fecha cuente con 60 años de edad a más, tendrá derecho únicamente al 70% del Beneficio del Fondo Mortuorio. *(Artículo modificado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 27 de abril de 2023).*

Artículo 9.º Producido el fallecimiento de un asociado, cualquiera de los beneficiarios debidamente acreditado o instituido en la Declaración Jurada, podrá solicitar la entrega del Beneficio del Fondo Mortuorio acreditando el evento con el correspondiente certificado de defunción del asociado.

Artículo 10.º Únicamente en el caso que no existiera beneficiario(s) instituidos o estos hayan fallecido, el Beneficio del Fondo Mortuorio será entregado a los herederos legales que acrediten dicha condición mediante sucesión intestada o testamento inscrito en los Registros Públicos, para lo cual deberán adjuntar copia certificada actualizada de los asientos registrales en que consten inscritos, la cual deberá tener una antigüedad no mayor a quince días de expedida. El Beneficio del Fondo Mortuorio será entregado a los herederos legales en la proporción que señale la ley.

Artículo 11.º Producido el evento, es decir el fallecimiento del asociado que cumple los requisitos para tener derecho al Beneficio del Fondo Mortuorio, y transcurrido el plazo de tres (03) años, sin que los beneficiarios y/o herederos legales hayan reclamado el mismo, el monto del Beneficio del Fondo Mortuorio permanecerá en el Fondo Mortuorio, es decir el plazo de solicitarlo habrá caducado.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.º Producido el fallecimiento de un asociado, su beneficiario o beneficiarios que se encuentren instituidos en el formato de Declaración Jurada, deberán presentar solicitud de pago del Beneficio del Fondo Mortuorio, la misma que se aprueba y adjunta como Anexo N° 01,

debiendo acreditar el evento mediante el correspondiente certificado de defunción del asociado. Dicha solicitud que realice el beneficiario deberá ser atendida por el Club en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 13.º Ocurrido el deceso de un asociado con los derechos de acceso al Beneficio del Fondo Mortuario, cada miembro de la institución deberá aportar la suma de S/ 30 (treinta y 00/100 soles) los que podrán ser abonados en tesorería del Club o en la cuenta que para este efecto se apertura. La falta de pago de dos cuotas del Fondo Mortuario, tendrá como consecuencia la pérdida del beneficio. Para recuperar el derecho a este beneficio, el asociado deberá cancelar su deuda, en cuyo caso su derecho al Beneficio del Fondo Mortuario se encontrará suspendido por el plazo de 90 días contados desde la cancelación de la deuda. *(Artículo modificado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 02 de abril de 2024)*

Artículo 14.º El asociado perderá el derecho al Beneficio del Fondo Mortuario en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) Por falsear información sobre su real estado de salud al momento de ingresar a formar parte del Fondo Mortuario.
- b) Por separación definitiva de la institución: llámese expulsión o por falta de pago, debidamente acordada conforme a lo establecido en el Estatuto.

VI. DEL CONTROL ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 15.º El Consejo Directivo administrará el Fondo Mortuario, teniendo las obligaciones siguientes:

- a) Los aportes que por todo concepto se establece en el presente Reglamento, deberán ser depositados en la cuenta bancaria que será aperturada para este Fondo Mortuario.
- b) Verificar que los documentos establecidos como requisitos para el ingreso de nuevos asociados, así como los presentados al momento de solicitar el pago del Beneficio del Fondo Mortuario, sean fidedignos, los mismos que deberán ser presentados en su formato original, debiendo dejar copia legalizada notarialmente de los mismos en el archivo que para este efecto deberá crear el Club.
- c) Informar a los asociados respecto de las contingencias que se presenten en el Fondo Mortuario, siendo obligatorio en cada Asamblea General Ordinaria, así como en cualquier otra asamblea en la que los asociados así lo requieran.

Artículo 16.º Para efectos de mantener en custodia la documentación de cada asociado, se dispone la creación de un archivo especial para la conservación y custodia de los documentos presentados por los asociados instituyendo a sus beneficiarios. Asimismo, en dicho archivo se custodiará toda la documentación que acredite el pago del Beneficio del Fondo Mortuario de cada asociado fallecido.

Para efectos del control y registro, se deberá aperturar un libro denominado “Libro de Beneficiarios del Fondo Mortuario del Club Tennis Huacho”, debidamente foliado y legalizado, el que contendrá las Declaraciones Juradas de los asociados.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Fondo Mortuario entrará en vigencia a los sesenta días de aprobado el presente Reglamento en la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de asociados del Club Tennis Huacho.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Aperturar una cuenta bancaria en entidad financiera de primer nivel para el Fondo Mortuario, la misma que tendrá el carácter de intangible, y donde se depositará los aportes que por todo concepto se establecen en el presente Reglamento.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Cualquier modificación del presente Reglamento, debe ser aprobada en Asamblea General de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En caso de fallecimiento de un gran número de asociados, ocasionados por algún desastre, accidente, epidemia y/o cualquier otro motivo, y, si el Fondo Mortuario no tuviera los recursos suficientes para cumplir con lo señalado en el presente Reglamento, se atenderá a los beneficiarios en forma proporcional a la disponibilidad financiera que se tenga a la fecha del deceso, pagándose la diferencia una vez completada la recaudación de la cuota mortuoria.

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.

COMISIÓN FONDO MORTUORIO:

- ARANDA PORTILLA, Rodolfo Francisco.
- GUERRERO ROMERO, Oskar Marthín
- HARO MENDOZA, Eduardo Alfredo
- NARCIZO SERAFIN, Gisela Janet
- SCHAEFER UGARTE, Helga Catherine
- REA PORTAL, Oscar Teodoro
- TORRES FRANCIA, Omar Emilio